



Doc: 04008413

Exp: 02447872

## Resolución Sub Gerencial

Nº 117 -2021-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El Expediente de Registro N° 02447872-2021 y N° 02481738-2021, tramitados por la empresa “TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C.”, sobre habilitación vehicular por incremento; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 02447872-2021, de fecha 21 de mayo del 2021, la empresa “TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C.”, con RUC N° 20603051719, representada por su Gerente General JOSÉ RAMOS APAZA, identificado con D.N.I. N° 29711532, solicita la habilitación vehicular por INCREMENTO, con el vehículo de placa de rodaje N° VAT-969, y la habilitación de conductor, para lo cual presenta la documentación que parece acompañada a su solicitud;

Que, con Resolución Sub Gerencial N° 0171-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 14 de junio del 2018, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 288-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de agosto del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 084-2021-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 3 de agosto del 2021 y la Resolución Sub Gerencial N° 099-2021-GRA/GRTC-SGTT. Se otorga a la empresa “TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C.”, autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – CAMANÁ y viceversa, por el periodo de diez (10) años, computados a partir del 14 de junio del año 2018 al 14 de junio del 2028;

Que, a través de la Notificación N° 141-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI, recepcionada el 30 de junio del 2021, se comunica a la empresa peticionaria que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado por encontrarse datos ambiguos, debido a que en la solicitud de habilitación vehicular presentada, oferta la unidad de placa de rodaje VAT-969, sin embargo se adjunta documentación del vehículo de placa de rodaje N° V9T-969, por lo que se le otorga un plazo de Ley para la subsanación de lo indicado;

Que, la empresa solicitante, con el Expediente de Registro N° 02481738-2021, de fecha 24 de junio del 2021, formula cambio de petitorio del Expediente de Registro N° 02447872-2021, ofertando el vehículo de placa de rodaje N° V50-957, siendo en total dos, los vehículos ofertados para la habilitación vehicular vía incremento; asimismo, presenta documentación complementaria para ser adjuntada a su expediente inicial;

Que, más adelante, con la Notificación N° 161-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI, recepcionada el 6 de julio del 2021, se comunica a la empresa peticionaria que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado por encontrarse observaciones, por lo que se le otorga un plazo de Ley para la subsanación de lo indicado;

Que, posteriormente la transportista, con el Expediente de Registro N° 02447872-2021, de fecha 16 de julio del 2021, en atención a la notificación indicada en el considerando precedente, presenta documentación complementaria con la finalidad de levantar las observaciones señaladas;



## Resolución Sub Gerencial

Nº 117 -2021-GRA/GRTC-SGTT



Que, finalmente, con el mismo número de expediente, de fecha 3 de setiembre del 2021, la empresa de transportes adjunta nueva propuesta operacional y con fecha 9 de setiembre del 2021, presenta copia legalizada de la transferencia vehicular de la unidad V5O-957, en tal sentido queda el expediente expedido para su debida atención;

Que, en el presente caso, corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud de habilitación vehicular por incremento, para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional; por cuanto la empresa transportista para obtener la habilitación solicitada, debe cumplir necesariamente con todos los requisitos establecidos, los mismos que pueden ser de forma (subsanables), y los requisitos de fondo (insubsanables); bajo el contexto de las condiciones Técnicas (artículos 19,20,25,26,28,29,30,31,33,36), Legales (art. 37 y 38) y Operacionales (art. 41 y 42), artículos que tienen conectividad en el funcionamiento de la actividad de transporte, en la prestación del servicio y que tienen que estar necesariamente nombrados en el artículo 55 del RNAT, como requisitos mínimos que obligatoriamente la transportista debe cumplir para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota, con los vehículos ofertados de placa de rodaje N° V9T-969 (2014) y V5O-957 (2009) en la ruta: AREQUIPA – CAMANÁ y viceversa (Vía Costanera), como también la habilitación de conductores, por tal razón resulta necesaria la emisión del acto administrativo correspondiente;



Que, el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda";

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Que, a su vez, el artículo 71° numeral 71.3 del Decreto Supremo 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional N° 453-AREQUIPA, el Informe N° 120-2021-GRA/GRTC-SGTT-PyA-ATI del Área de Permisos y Autorizaciones; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 184-2021-GRA/GGR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la empresa “TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C.”, con RUC N° 20603051719, sobre habilitación vehicular por INCREMENTO con las unidades de placa de rodaje N° V9T-969 (2014) y V5O-957 (2009) y la habilitación de conductores, para prestar el servicio de



## Resolución Sub Gerencial

Nº 147 -2021-GRA/GRTC-SGTT

transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – CAMANÁ y viceversa (Vía Costanera); autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0171-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 14 de junio del 2018, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación y quedando modificado el Artículo Primero de acuerdo a los siguientes términos:

RAZON SOCIAL	"TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C."
MOTIVO	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Transporte regular de personas.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Camaná y viceversa (Vía Costanera).
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Camaná.
ITINERARIO	Arequipa – Peaje Uchumayo – Km 48 – La Repartición – San José – Matarani – Quilca – Camaná y viceversa.
ESCALA COMERCIAL	Matarani
FRECUENCIAS	Seis (06) frecuencias diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 04:00 am, 06:00 am, 08:00 am, 10:00 am, 12:00 m y 14:00 pm horas. De Camaná: 04:00 am, 06:00 am, 08:00 am, 10:00 am, 12:00 m y 14:00 pm horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Seis (06) vehículos: VBO-950 (2016), ZON-955 (2013), VAF-951 (2015), C5I-953 (2013), ZCC-965 (2017) y VDL-964 (2017).
VEHICULOS INCREMENTADOS	Dos (02) vehículos: V9T-969 (2014) y V5O-957 (2009).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Ocho (08) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Seis (06) vehículos: VBO-950 (2016), ZON-955 (2013), VAF-951 (2015), C5I-953 (2013), <b>V9T-969 (2014)</b> y <b>V5O-957 (2009)</b> .
FLOTA DE RESERVA	Dos (02) vehículos: ZCC-965 (2017) y VDL-964 (2017).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años computados a partir del 14-06-2018 al 14-06-2028, autorizada mediante la Resolución Sub Gerencial N° 0171-2018-GRA/GRTC-SGTT.



## Resolución Sub Gerencial

Nº 117 -2021-GRA/GRTC-SGTT



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementan, así como de los conductores habilitados.

**ARTICULO TERCERO.** – DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte - D.S. N° 017-2009-MTC, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO CUARTO.** - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

21 SEP 2021

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ecor. Hugo José Herrera Quispe  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



## *Resolución Sub Gerencial*

**Nº 117 -2021-GRA/GRTC-SGTT**



EXP: N° 02447872-2021 y N° 02481738-2021. INCREMENTO DE FLOTA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA – CAMANÁ Y VICEVERSA (VÍA COSTANERA).  
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: "TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C."

ANEXO N° 01

**1. DATOS DE LA EMPRESA:**

RAZON SOCIAL	"TRANSPORTES Y TURISMO EL VALLE DE LOS VOLCANES S.A.C."	
RUC	20603051719	
DIRECCION	Avenida Andrés Avelino Cáceres N° 2, La Llosa, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.	
TELEFONO	987486932	
CORREO ELECTRONICO	elvallede losvolcanes@gmail.com	
PARTIDA REGISTRAL	11393425	
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ RAMOS APAZA - D.N.I.: 29711532	

**2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: DOS (02) VEHÍCULOS:**

PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V9T-969	2014	12/04/2022	PROTECTA SECURITY S.A.	24/10/2021	VIRGEN DE CHAPI E.I.R.L.	NEXTCOM PERÚ E.I.R.L.	15/07/2022
V5O-957	2009	12/04/2022	PROTECTA SECURITY S.A.	04/12/2021	VIRGEN DE CHAPI E.I.R.L.	NEXTCOM PERÚ E.I.R.L.	15/07/2022

**3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: SEIS (06) VEHÍCULOS:**

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	VBO-950	2016
2	ZON-955	2013
3	VAF-951	2015
4	C5I-953	2013
5	V9T-969	2014
6	V5O-957	2009

**4. FLOTA DE RESERVA: DOS (02) VEHÍCULOS:**

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION
1	ZCC-965	2017
2	VDL-964	2017

**5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE INCREMENTAN:**

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA
ARANIBAR CERPA LIMBERT GERONIMO	H-29531210	A III C
MAQUE HUAYTA FREDY ARTURO	H-42607612	A III C